

Uso: DUCHA	Refs.: 75.303
Uso: FREGADERO	Refs.: 75.417; 75.608; 75.658
Uso: LAVABO	Refs.: 75.201; 75.206; 75.251; 75.256
SERIE: TACTO-B	
Uso: BAÑO-DUCHA	Refs.: 70.101
Uso: BIDE	Refs.: 70.302; 70.306; 70.352; 70.356
Uso: DUCHA	Refs.: 70.303
Uso: FREGADERO	Refs.: 70.417; 70.608; 70.658
Uso: LAVABO	Refs.: 70.201; 70.206; 70.251; 70.256
SERIE: TALIA 2	
Uso: BAÑO-DUCHA	Refs.: 52.102; 52.102/00; 52.102/35
Uso: BIDE	Refs.: 52.352; 52.352/00; 52.352/35
Uso: DUCHA	Refs.: 52.303; 52.303/00; 52.303/35
Uso: FREGADERO	Refs.: 52.417; 52.417/35; 52.417/50; 52.456; 52.456/35; 52.456/50; 52.658; 52.658/35; 52.658/50; 52.661; 52.661/35; 52.661/50
Uso: LAVABO	Refs.: 52.251; 52.251/00; 52.251/35
SERIE: TEBILUX	
Uso: BAÑO-DUCHA	Refs.: 55.101
Uso: BIDE	Refs.: 55.301; 55.302; 55.306; 55.352; 55.356
Uso: DUCHA	Refs.: 55.303
Uso: FREGADERO	Refs.: 55.417; 55.608; 55.658
Uso: LAVABO	Refs.: 55.201; 55.202; 55.206; 55.210; 55.251; 55.256
Uso: LLAVE DE PASO	Refs.: 55.108; 55.110; 55.122; 55.123; 55.124
SERIE: TEBIMANDO-STAR	
Uso: BIDE	Refs.: 95.352
SERIE: VULCANO	
Uso: BAÑO-DUCHA	Refs.: 34.101
Uso: BIDE	Refs.: 34.301; 34.302; 34.352
Uso: DUCHA	Refs.: 34.303
Uso: FREGADERO	Refs.: 30.418; 34.661; 34.412; 34.417; 34.418; 34.608; 34.611; 34.658
Uso: LAVABO	Refs.: 34.201; 34.202; 34.210; 34.251
Uso: LLAVE DE PASO	Refs.: 34.108; 34.110; 34.122; 34.123; 34.124
SERIE: VULCANO-B	
Uso: BAÑO-DUCHA	Refs.: 30.101
Uso: BIDE	Refs.: 30.301; 30.302; 30.352
Uso: DUCHA	Refs.: 30.303
Uso: FREGADERO	Refs.: 30.417; 30.608; 30.658
Uso: LAVABO	Refs.: 30.201; 30.202; 30.210; 30.251
Uso: LLAVE DE PASO	Refs.: 30.108; 30.110; 30.122; 30.123; 30.124

6148 *ORDEN de 9 de marzo de 1994 por la que se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Tarragona.*

La Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, en su artículo 15 prevé que corresponde al Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente la delimitación de la zona de servicio de los puertos de competencia estatal que incluirá las superficies de tierra y de agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquellas y los espacios de reserva que garanticen la posibilidad de desarrollo de la actividad portuaria.

Dicha delimitación se hará, a propuesta de la autoridad portuaria, a través de un plan de utilización de los espacios portuarios que incluirá los usos previstos para las diferentes zonas del puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos. La aprobación del plan de utilización de los espacios portuarios corresponde al Ministro de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente, previo informe de Puertos del Estado, de la Dirección General de Costas y de las Administraciones Urbanísticas sobre los aspectos de su competencia, así como la de los demás departamentos ministeriales y organismos, en su caso, afectados.

De acuerdo con lo previsto en el citado precepto se ha tramitado el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Tarragona. En él se han tenido en cuenta las necesidades de aguas abrigadas, dársenas, líneas de atraque y superficies de tierra que son necesarias para poder atender debidamente la demanda de tráfico del puerto de Tarragona en los próximos años. En el plan se ha distribuido la zona de servicio en 10 zonas (A-J), estando perfectamente justificada la nueva delimitación de acuerdo con las nuevas necesidades del puerto.

Se ha seguido la tramitación prevista en el artículo 15 de la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, habiéndose solicitado todos los informes preceptivos.

Se ha excluido de la zona de servicio del puerto el tramo de la playa de La Pineda, que se ha regenerado recientemente, al no tener interés portuario, por lo que se ha declarado su innecesidad, de conformidad con lo previsto en el artículo 49.4 de la Ley 27/1992. Al conservar dicho tramo de playa sus características naturales de dominio público marítimo-terrestre, de acuerdo con el precepto citado, se incorpora automáticamente al uso propio del dominio público marítimo-terrestre.

En su virtud, dispongo:

Primero.—Se aprueba el plan de utilización de los espacios portuarios del puerto de Tarragona, en el que se incluyen los usos previstos para las diferentes zonas de puerto, así como la justificación de la necesidad o conveniencia de dichos usos, y que está integrado por la Memoria, con sus normas de aplicación, y por los correspondientes planos.

Se aprueba, igualmente, la delimitación de la zona de servicio, según consta en el citado plan de utilización, y en la que se incluyen las superficies de tierra y agua necesarias para la ejecución de sus actividades, las destinadas a tareas complementarias de aquellas y los espacios de reserva que garantizan el desarrollo de la actividad portuaria.

Segundo.—El tramo de la playa de La Pineda, sobrante de la zona de servicio del puerto de Tarragona, se incorporará al uso propio del dominio público marítimo-terrestre.

Tercero.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de marzo de 1994.

BORRELL FONTELLES

Ilmos. Sres. Secretario general para los Servicios de Transportes, Presidente del ente público Puertos del Estado y Presidente de la Autoridad Portuaria del puerto de Tarragona.

6149 *RESOLUCION de 8 de marzo de 1994, de la Dirección General del Transporte Terrestre, por la que se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista por carretera y agencia de transporte de mercancías, transitorio y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias para transporte internacional, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria, y se determinan el Tribunal que ha de juzgarlas así como el lugar, fecha y horas de la celebración de los ejercicios.*

La Ley 16/1987, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres y su Reglamento, aprobado el 28 de septiembre de 1990, determinan que para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de

mercancías por carretera, de agencia de transporte de mercancías, de transitario y de almacenista-distribuidor, será necesario acreditar previamente el cumplimiento del requisito de capacitación profesional, que se reconocerá a aquellas personas que superen las pruebas que se convoquen y estén previstas del correspondiente certificado, conforme desarrolla la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes, de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16).

Es competente para convocar las presentes pruebas la Dirección General del Transporte Terrestre al no haber asumido la Comunidad Autónoma de Cantabria las competencias correspondientes, previstas en la Ley Orgánica 5/1987, de 30 de julio, de Delegación de facultades del Estado en las Comunidades Autónomas en relación con los transportes terrestres y por cable.

En su virtud, esta Dirección General ha resuelto convocar pruebas de constatación de capacitación profesional para el ejercicio de actividades de transportista por carretera y de agencia de transporte de mercancías, de transitario y almacenista-distribuidor, así como las extraordinarias específicas del transporte internacional de mercancías o viajeros que regula la disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992, en la Comunidad Autónoma de Cantabria, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Ambito de las pruebas.—Se convocan pruebas de constatación de la capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transportista de viajeros y de mercancías por carretera, así como de la actividad de agencia de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor, a celebrar en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Se convocan, igualmente, en dicha circunscripción, pruebas extraordinarias de capacitación para el transporte internacional, de mercancías o viajeros, a las que pueden concurrir las personas que ya tengan reconocida la capacitación para el transporte interior que, recíprocamente, corresponda.

Segunda. Ejercicios.—Los ejercicios de que constarán las pruebas, su estructura y forma de calificación serán los establecidos en la Orden del Ministerio de Obras Públicas y Transportes de 7 de octubre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 16), sobre condiciones previas para el ejercicio de las actividades de transportistas y auxiliares, y complementarias del transporte.

Los ejercicios que deben superar los aspirantes a la obtención del certificado de capacitación profesional para el ejercicio de las actividades de transporte, en sus distintas modalidades, y actividades auxiliares y complementarias versarán sobre el contenido de las materias incluidas en el anexo B de dicha Orden, en su correspondiente modalidad o grupo.

Tercera. Solicitudes.—Las solicitudes para tomar parte en las pruebas, debidamente cumplimentadas de conformidad con el modelo adjunto a esta Resolución, se presentarán en la Dirección Provincial del Ministerio de Obras Públicas, Transportes y Medio Ambiente de Cantabria, calle Vargas, 53, 10, en el plazo de quince días naturales a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta convocatoria.

Las solicitudes deberán acompañarse de fotocopia del documento nacional de identidad y, en su caso, cuando se produzcan las circunstancias reglamentarias previstas que posibiliten el presentarse a las pruebas en lugar distinto de aquél en que el solicitante tenga su domicilio habitual, de los documentos acreditativos de dichas circunstancias, así como de los títulos o justificantes de la capacitación profesional que se tiene y que posibilita presentarse a otra prueba específica o extraordinaria.

Cuarta. Tribunal calificador.—El Tribunal que juzgará las pruebas está compuesto por las siguientes personas:

Tribunal titular:

Presidente: Don Manuel Peláez López.

Vocales: Don Ezequiel Bengoa Porras, don Manuel Ballesteros García y don Angel Ibeas Portilla.

Secretario: Don Julián Gurbindo Pío.

Tribunal suplente:

Presidente: Don Miguel Angel Pesquera González.

Vocales: Don Rafael Castresana Estrada, don José María Gómez Ruiz y don Miguel Angel Vía Gómez.

Secretario: Don José Cepa Rivero.

Quinta. Lugar, fecha y hora de los ejercicios.—Las pruebas se celebrarán en el lugar, día y hora siguientes:

Lugar: Escuela Técnica Superior de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, avenida de los Castros, sin número, Santander.

Fecha y hora: Día 8 de abril de 1994. De nueve a nueve cuarenta y cinco horas, ejercicio común para transporte interior e internacional de

mercancías y viajeros. De diez a once treinta horas, ejercicio específico para transporte interior e internacional de mercancías. De once treinta a trece horas, ejercicio específico para transporte interior e internacional de viajeros. De dieciséis treinta a dieciocho horas, ejercicio para agencias de transporte de mercancías, transitario y almacenista-distribuidor. De dieciocho a dieciocho cuarenta y cinco horas, ejercicio específico para transporte internacional de mercancías (prueba extraordinaria de la disposición transitoria primera). De dieciocho cuarenta y cinco a diecinueve quince horas, ejercicio específico para transporte internacional de viajeros (prueba extraordinaria de la disposición transitoria primera).

Sexta. Domicilio y requisitos de los aspirantes.—Únicamente podrán concurrir a los ejercicios celebrados en la Comunidad Autónoma de Cantabria, los aspirantes que tengan su domicilio legal en la misma.

Para ello, deberán presentar al Tribunal correspondiente, en el momento del comienzo de los ejercicios, el original de su documento nacional de identidad, debiendo estar el domicilio que figure en éste incluido en el ámbito territorial a que se extiende la actuación de dicho Tribunal. Cuando se hayan producido cambios de domicilio que no haya sido posible reflejar en el documento nacional de identidad, el domicilio se podrá justificar mediante un certificado de empadronamiento expedido por el correspondiente Ayuntamiento.

Las personas que por reunir circunstancias excepcionales (estar cumpliendo el servicio militar o prestación sustitutoria, residir en el extranjero, etcétera), obtengan autorización para concurrir a estas pruebas de la Dirección General del Transporte Terrestre, deberán presentar copia de dicha autorización.

Séptima. Acreditación a presentar por los aspirantes a alguna capacitación profesional teniendo ya reconocida otra distinta.

1. Las personas que tengan ya reconocida la capacitación profesional para el ejercicio de la actividad de transporte de viajeros o mercancías (por tener expedido el título o certificado correspondiente, o ser titular de la autorización administrativa que lo acredite), y desee obtener el certificado correspondiente a la otra, deberán indicarlo así en la solicitud y acompañar el justificante que les faculta para presentarse únicamente a la prueba específica de mercancías o viajeros, según corresponda.

2. Excepcionalmente y de acuerdo con lo prescrito por la disposición transitoria primera, apartados 2 y 3 de la Orden citada, las personas que tengan reconocida la capacitación profesional para el transporte interior, de mercancías o viajeros, podrán solicitar presentarse a la convocatoria extraordinaria de transporte internacional, de mercancías o viajeros según corresponda, acreditando la capacitación de que son titulares, con el título o certificado oportuno.

Madrid, 8 de marzo de 1994.—El Director general, Bernardo Vaquero López.

ANEXO

Circunstancias donde se solicita celebrar las pruebas: Cantabria.

A. Datos del solicitante

Nombre
 primer apellido
 segundo apellido
 número documento nacional de identidad
 localidad
 calle, número
 provincia, código postal
 teléfono

B. Pruebas a las que se presenta

(Señálase con una cruz las casillas que correspondan)

- Transporte de mercancías (interior e internacional).
 Transporte de viajeros (interior e internacional).
 Actividades auxiliares de agencia de transporte, transitario y almacenista-distribuidor.

C. Convocatoria extraordinaria de transporte internacional

(Disposición transitoria primera de la Orden de 7 de octubre de 1992)
 (Señálase con una cruz la casilla que corresponda)

- Transporte internacional de mercancías (para personas con capacitación de transporte interior de mercancías).

- Transporte internacional de viajeros (para personas con capacitación de transporte internacional de viajeros).

D. *Documentación que se aporta*

- Fotocopia del documento nacional de identidad.
- Copia de la autorización para presentarse a las pruebas (servicio militar, residentes en el extranjero, etc., base sexta de la convocatoria).
- Fotocopia del título de capacitación profesional que tengan reconocida (para las personas con capacitación de transporte de mercancías que se presentan a la prueba específica de viajeros o viceversa).
- Fotocopia del título de capacitación profesional de transporte interior de mercancías o viajeros (para las personas que concurren a la convocatoria extraordinaria del apartado C).

(Fecha y firma del solicitante.)

Ilmo. Sr. Director general del Transporte Terrestre.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

6150 *RESOLUCION de 24 de febrero de 1994, de la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, por la que se resuelven las ayudas para participar en las actividades de «Centros de Educación Ambiental» para 1994.*

De conformidad con lo establecido en la disposición octava de la Orden de 10 de diciembre de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 22), por la que se convocan ayudas para participar en las actividades de «Centros de Educación Ambiental» para 1994, y de acuerdo con la propuesta formulada por el Jurado de selección a que se refiere el apartado 7.º,

Esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas para participar en la actividad de «Centros de Educación Ambiental», en 1994, a los Centros que aparecen relacionados en el anexo I, con indicación del «Centro de Educación Ambiental» asignado, turno y Profesor responsable.

Segundo.—Por no haber obtenido suficiente puntuación, para asistir al «Centro de Educación Ambiental» y semana solicitados, los Centros que

aparecen relacionados en el anexo II quedan en reserva ante las posibles renunciaciones de los seleccionados. En este caso, se concederá la ayuda, siguiendo el orden de Centros establecido en dicho anexo, procurando la homogeneidad de los grupos participantes.

Tercero.—De acuerdo con lo establecido en la disposición novena de la citada Resolución, una vez efectuada la adjudicación de las ayudas, el Ministerio de Educación y Ciencia enviará a los Centros seleccionados documentación relativa al «Centro de Educación Ambiental», asignado, con el objeto de que, en su caso, reelaboren el proyecto. En este supuesto, las modificaciones efectuadas deberán enviarse al Director del «Centro de Educación Ambiental».

Cuarto.—Dentro de los treinta días siguientes a su participación, el Profesor responsable del grupo deberá elaborar una Memoria que refleje los siguientes apartados:

- 1.º Grado de consecución de los objetivos generales y su adecuación a las actividades realizadas.
- 2.º Consideraciones a la metodología: Proceso de trabajo, secuencia didáctica, participación.
- 3.º Actividades, desarrollo y temporalización.
- 4.º Evaluación:
 - Organización y dinámica interna.
 - Consideraciones a la coordinación.
 - Alumnado: Participación y grado de integración.
 - Infraestructura del centro.
 - Profesorado: Grado de implicación.

5.º Opiniones y valoraciones personales del alumnado. Se puede incluir redacciones, guías de observación, cuaderno de campo, diarios de actividades, etcétera.

6.º Propuesta de mejora y sugerencias. Se pueden adjuntar fotografías, diapositivas, vídeos que reflejen el trabajo del alumnado.

La Memoria deberá remitirse a la Dirección General de Formación Profesional Reglada (Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio). Asimismo, se enviará una copia de esta Memoria a la Dirección Provincial de la que dependa el centro.

Quinto.—Los gastos de alojamiento y manutención de alumnos y Profesores correrán a cargo del Ministerio de Educación y Ciencia. Los pagos se efectuarán a las Direcciones Provinciales de Cantabria y Zamora, respectivamente, que actuarán como entidades colaboradoras, con las obligaciones inherentes que detalla el número 5 del artículo 81 de la Ley General Presupuestaria. El traslado de los participantes desde el lugar de residencia hasta el «Centro de Educación Ambiental» correrá a cargo de los interesados.

Sexto.—Contra la presente Resolución los interesados podrán interponer recurso ordinario ante el Secretario de Estado de Educación, en el plazo de un mes desde su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de febrero de 1994.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Aritio.

Ilmos. Sres. Subdirectora general de Becas y Ayudas al Estudio y Directores provinciales del Departamento.